

Toluca de Lerdo, México, seis de enero de dos mil diecisiete.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente incidente.

Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro señalado, así como el escrito recibido en la oficialía de partes de este órgano jurisdiccional a las catorce horas con veintidós minutos del dos de enero de dos mil diecisiete, por medio del cual los ciudadanos Pascual Linares Villa, Carlos Ramírez Pastrana, Edgar Ansástiga Conteras, Susana Guadalupe Sotelo Casanova, Anatolio Cirilo Soler Piedra, Javier Galán Flores, Israel Romero Arellano y Jorge Núñez Díaz, quienes se ostentan como primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y décimo regidor del ayuntamiento del Almoloya del Río, Estado de México, durante el periodo constitucional 2013-2015, respectivamente, **interponen lo que denominan "incidente de incumplimiento de sentencia"** y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 422 párrafo segundo fracción VII, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

ÚNICO. Toda vez que, mediante sentencia dictada el pasado trece de septiembre de dos mil dieciséis en el expediente **JDCL/105/2016**, este órgano jurisdiccional ordenó *al Ayuntamiento Constitucional de Almoloya del Río, Estado de México, para que, por conducto de su Presidente, realice el pago de las dietas correspondientes a las dos quincenas del mes de diciembre de dos mil quince, así como las prestaciones consistentes en aguinaldo y prima vacacional relativas al año dos mil quince, que se les adeudan a los ciudadanos Pascual Linares Villa, Carlos Ramírez Pastrana, Edgar Ansástiga Conteras, Susana Guadalupe Sotelo Casanova, Anatolio Cirilo Soler Piedra, Javier Galán Flores, Israel Romero Arellano y Jorge Núñez Díaz; y dado que, del escrito de cuenta, las y los actores presentan lo que denominan "incidente de incumplimiento de sentencia"; en tal virtud, con copia simple de dicho escrito, dése vista al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México, para que, dentro del plazo de cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a aquél en que le sea notificado el presente proveído, **manifieste por escrito** lo que a su interés convenga, e **informe a este Tribunal Electoral sobre el cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional en la sentencia dictada en el asunto de marras; en el entendido de que, deberá de remitir copias certificadas de las constancias que avalen su informe.***

Notifíquese este proveído por oficio al **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Almoloya del Río, Estado de México** y por estrados.

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. EN D. JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN

